Mayon

## ACUERDO NÚMERO 022-2010

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONSIDERANDO**: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al ICF coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la protección de los recursos forestales, supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de manejo para la conservación de las zonas forestales, así como también ejecutar las actividades de control de incendios, plagas y enfermedades en áreas forestales.

**CONSIDERANDO**: Que es necesaria y urgente una eficaz supervisión, control y seguimiento del manejo forestal en áreas con o sin manejo independientemente del tipo de tenencia del suelo forestal.

CONSIDERANDO: Que a través de las Resoluciones 176-3-98, CD-7-191-2000 Y GG-MP-27-2008 se estableció la prohibición del uso de las motosierras para aserrar o dimensionar madera de pino y que solamente se permitiría a aquellos grupos legalmente establecidos y registrados en el Sistema Social Forestal hoy Desarrollo Forestal Comunitario, para lo cual se les otorgaría un permiso especial que consiste en un carnet emitido por el ICF, con un costo actual de L. 100.00 por unidad.

**CONSIDERANDO**: Que el artículo 98 de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre, establece que la tenencia y adquisición de motosierras, equipo, maquinaria e instalación de productos forestales, deben ser registrados en el ICF.

CONSIDERANDO: Que en vista de que los costos unitarios de la elaboración del precitado carnet de permiso para uso de motosierrra, superan



el valor actual, es necesario ajustar los mismos a la actualidad considerando el costo de los materiales y el equipo que con el cual se emite dicha credencial.

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 128, 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 12, 14, 18, 98, 209 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

## RESUELVE:

ESTABLECER como nuevo valor del CARNET PARA PERMISO DE LA UTILIZACIÓN DE MOTO SIERRA la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) POR UNIDAD, precio que será vigente a partir de la fecha de este acuerdo y que cubre los costos actuales de elaboración del mismo.

El Presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta",-CUMPLASE.

Comayaguela, M.D.C. 06 de diciembre de 2010

ING. JOSÉ ANTÓNIÓ GALDAMES DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,

Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL SECRETARIA GENERAL ICF